

gramas, así como los datos estadísticos que se consideren indispensables para el control y seguimiento de dichos programas.

Duodécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Las personas y las Entidades u Organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria), en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimotercero. Reintegros.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el último párrafo del apartado sexto de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto. Logotipo.—El modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa subvencionado, será el que figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La gestión de las subvenciones para la realización de proyectos educativos y científicos previstas en el punto 1 del apartado segundo de la presente disposición, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuando el ámbito de actuación de las Entidades u Organizaciones beneficiarias supere el de una Comunidad Autónoma y a la Comunidad Autónoma correspondiente cuando se circunscriba a su ámbito territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el ICONA se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

ANEXO

Características del logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) para los programas subvencionados por este Organismo

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como ampliaciones:

Subvencionado por

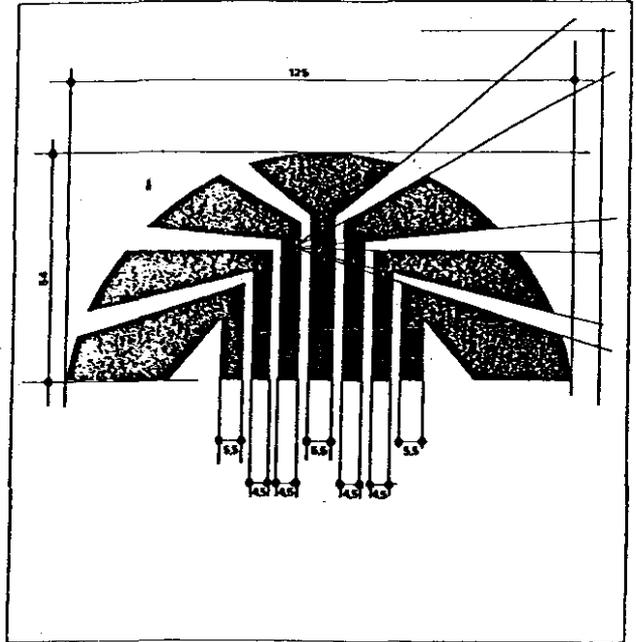


NORMAS PARA SU REPRODUCCION

La tipografía a emplear será tipo Gill Sans Supernegra en fotocomposición y Gill Sans Extra Bold en Letraset. Como referencia de tipos de letra complementarios serán:

American Typewriter.
Bookman.
Helvética.

El logotipo se reproducirá con las dimensiones y características que se especifican en el cuadro que sigue:



El color será verde, con las siguientes especificaciones de uso:

Verde Pantone 335 C sobre papel brillo (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; rojo, 70 por 100 y rojo, 10 por 100.

Verde Pantone 334 U sobre papel mate (color directo).

Porcentaje por cuatricromía: Azul, 100 por 100; rojo, 70 por 100, y rojo, 10 por 100.

PAUTAS PARA SU REALIZACION

Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la Organización o Entidad subvencionada.

15894 RESOLUCION de de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo predoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de 20 becas de Formación de Investigadores, de tipo predoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. **Objetivo de las becas.**—La realización de la tesis doctoral en los temas que se consideren prioritarios a los efectos de formación. La actividad de los becarios se desarrollará en centros extranjeros o en los centros

del Sistema Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA (en lo sucesivo centros del Sistema Sectorial de I + D) indicados para cada tema en el anexo I. Si la actividad de la beca se realizara en el extranjero, el período de prebeca se desarrollará en el centro que figure en el citado anexo.

2. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Poseer nacionalidad española.

Estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero. Excepcionalmente serán consideradas las solicitudes presentadas por Ingenieros Agrónomos o de Montes que tengan pendiente la calificación del proyecto fin de carrera. En este último caso, la concesión de la beca estaría condicionada a la obtención del correspondiente título, antes del mes de noviembre de 1993.

Acreditar documentalmente, en su caso, el conocimiento del idioma del país extranjero donde el solicitante propone realizar su estancia.

3. *Duración.*—Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses, con una prórroga de hasta doce meses cuando las circunstancias de la tesis así lo justifiquen, si la actividad se realiza en el territorio nacional. En el caso de que la tesis doctoral se realizase en el extranjero, para la obtención de un Philosophy Doctor (PhD) o equivalente, la duración de la beca será de cuatro años, prorrogable hasta un quinto año, bajo circunstancias estrictamente justificadas.

4.—*Dotación.*

4.1 a) Las becas cuya actividad se desarrolle en Centros españoles y el período de la prebeca para las que se realicen en Centros extranjeros, tendrán una consignación de 95.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en la Ley de 24 de noviembre de 1992, número 28/1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Las actividades, amparadas por las becas, que se desarrollen en el extranjero tendrán las siguientes consignaciones mensuales:

Estados Unidos: 1.350 dólares.

Francia: 7.750 francos franceses.

Gran Bretaña: 830 libras esterlinas.

Para becarios que realicen sus estancias en otros países, la dotación mensual será fijada oportunamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 22 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993, por el que se revisa el importe de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los becarios residentes en Estados Unidos, Francia o Gran Bretaña, percibirán sus estipendios mensuales a través de las Agencias de los respectivos países (Office of International Cooperation and Development/United State Department of Agriculture, Centre International des Etudiants et Stagiaires y British Council), en virtud de los convenios establecidos a tal efecto. Los residentes en el resto de los países en los que pudiera estar destinada la beca, los percibirán en España a través de transferencias efectuadas por la Habilitación General del INIA, a la entidad bancaria que proporcione el beneficiario.

4.2 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, tanto en centros españoles como en centros extranjeros, los beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA. En el caso de becarios que realicen la estancia en el extranjero y perciban el estipendio en España, deberán remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas una copia compulsada de la póliza del seguro de asistencia médica y accidentes suscrita al efecto.

4.3 En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero, el becario recibirá los gastos ocasionados por el viaje de ida y vuelta, pudiendo financiar el INIA en todo o en parte el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario una vez finalizada la actividad y previa presentación del justificante del viaje.

4.4 Las becas cuya actividad se desarrolle en centros del Sistema Sectorial de I + D incluirán una ayuda institucional adicional abonada al Centro donde trabaje el tutor correspondiente. La cuantía de esta ayuda será de un 10 por 100 del estipendio anual del becario, que se distribuirá para el pago de matrícula, material fungible, pequeño equipo y asistencia a reuniones científicas.

En el caso de que la actividad se realice en el extranjero, el INIA abonará las tasas académicas y en todo o en parte, los gastos ocasionados

al Centro receptor para la formación del becario, a petición de éste y previo informe del tutor.

4.5 Será por cuenta del becario, el pago de los derechos de exámenes de idiomas que deba realizar y los viajes imprescindibles para la gestión de la beca.

5. —*Otras características.*

5.1 Si la actividad se desarrolla en España y en el caso de que el tutor de los centros del Sistema Sectorial de I + D no fuera el Director de la tesis, el becario y su tutor dispondrán de un período de dos meses, desde la concesión de la beca, para presentar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria la aceptación de un Director de tesis. Durante estos dos meses el becario no percibirá estipendios y transcurrido este período sin producirse dicha aceptación, la beca será rescindida. Bajo la dirección de su tutor, el becario desarrollará un plan de trabajo que le facilitará el conocimiento de los métodos y líneas de trabajo que se lleven a cabo en el centro y las prioridades en materia de Investigación Agraria dentro de su especialidad.

5.2 En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero, el becario y su tutor en España dispondrán de un período máximo de seis meses, desde la concesión de la beca, para obtener la aceptación del centro extranjero, sometiéndose el becario a los exámenes de aptitud requeridos por los mencionados centros. Durante este período, el becario no percibirá estipendios. A partir de la aceptación por el centro extranjero, el becario quedará en situación de prebeca, desarrollando su actividad en el centro de su tutor que utilizará para preparar su salida y puesta al día en la problemática española referente al tema de su beca. Durante este período su situación administrativa será la misma que la de los becarios que realizan su actividad dentro del Sistema sectorial de I + D. Si transcurridos cuatro meses en situación de prebeca no se hubiere producido la incorporación efectiva al centro extranjero, la beca será rescindida, salvo autorización expresa de la Dirección General del INIA al respecto.

En el caso de que el becario haya obtenido, previamente, admisión en un Centro extranjero, este período podrá reducirse al mínimo necesario para gestionar su salida.

5.3 Los becarios en España, previa autorización del INIA, podrán desplazarse por un período máximo de tres meses anuales a otros centros nacionales o extranjeros si su tutor y el desarrollo de la actividad así lo aconsejan. Los gastos ocasionados por estos desplazamientos se financiarán con cargo a la dotación de la beca.

6. *Características jurídico-administrativas.*

6.1 Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, o el centro de investigación agraria que ostente la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el INIA podrá condicionar el abono del último pago al cumplimiento del punto 7.5 del epígrafe «Obligaciones de los becarios» de esta convocatoria.

6.2 La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

6.3 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren debidamente justificados, por el Director general del INIA a propuesta de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas y previo informe del Centro. En este caso el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca.

7. *Obligaciones de los becarios.*

7.1 Cumplir con las normas generales del centro de investigación nacional o extranjero donde se realice su formación, así como en las empresas privadas con las que se mantenga un convenio para este propósito de formación. Todo ello, con el fin de no entorpecer la marcha de los centros, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

7.2 Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

7.3 Enviar a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, en las fechas que se les solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá

llevar el conforme del tutor y el visto bueno del Director del Centro de investigación correspondiente.

7.4 En todo caso, remitirá a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas un informe anual antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a lo indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

7.5 Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes y con los mismos requisitos antes señalados, deberán presentar una memoria a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar y de la tesis doctoral.

7.6 Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Director del Centro en el que desarrollan su actividad y a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, con la mayor antelación que les sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia según el apartado anterior, obligarán al becario a reembolsar en el plazo máximo de quince días posterior a la fecha del asiento en su cuenta corriente y comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

7.7 Los beneficiarios de las becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas, dicha circunstancia, así como fueron financiadas por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

8. *Solicitudes.*—Las solicitudes de beca deberán ser formuladas en el modelo de instancia que se incluye como anexo II y deberá ser acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá ser justificado documentalmente.

Curriculum vitae, con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del tema específico que propone (máximo tres folios) incluido en uno de los temas generales del anexo I.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes, tales como los de contactos realizados con objeto de obtener la aceptación en Centros españoles y extranjeros para el desarrollo de la actividad.

Serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y deberán tener entrada en el Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a las catorce horas del día 27 de agosto del año en curso.

Los interesados podrán presentar hasta un máximo de dos solicitudes, por duplicado, con documentación completa para cada una de ellas.

9. *Selección de candidatos.*—Una vez recibidas las solicitudes, el INIA enviará a cada tutor las que le solicitan como tal, para su jerarquización.

Reunidas las prioridades de todas las becas en una Comisión de Selección integrada por especialistas y designada por la Dirección General del INIA, ésta, tras resolver posibles duplicidades en las solicitudes, propondrá al Director general del INIA la aprobación de las becas.

La citada Comisión podrá completar su labor de selección, en los casos que juzgue conveniente, a través de entrevistas personales que se realizará en los Servicios Centrales del INIA, en Madrid, y que serán previas a la concesión de estas becas.

10. *Notificación y publicación.*—Según el artículo 59.5.b) de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

11. *Anulación de la concesión.*—La Dirección General del INIA, a petición de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas, podrá anular y, en su caso, no prorrogar aquellas becas con informes desfavorables o, en su caso, de incumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria, en los términos del apartado 4.4 de la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente

al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA.

Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, José Manuel Hernández Abreu.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Sr. Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas. INIA.

ANEXO I

| Tema | Tutor o cocutor | Centro. Ciudad |
|---|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Mejora genética de cítricos. | Eduardo Primo Morillo. | IVIA. Valencia. |
| 2. Mejora genética de leguminosas. | María Teresa Moreno Yangüela. | CIDA. Córdoba. Andalucía. |
| 3. Mejora genética de cebada cervecera. | José Luis Molina Cano. | VDL-IRTA. Cataluña. |
| 4. Mejora genética de la patata. | Enrique Ritter Azpitarte. | CIMA. País Vasco. |
| 5. Mejora genética de oleaginosas. | José María Fernández Martínez. | CIDA. Córdoba. Andalucía. |
| 6. Mejora genética en prateses. | Leopoldo Olea Márquez de Prado. | SIA. Badajoz. Extremadura. |
| 7. Mejora genética forestal. | Antonio Padró Simarro. | SIA. Aragón. |
| 8. Mejora genética de frutas tropicales. | Víctor Galán Saucó. | Extranjero/CITA. Tenerife. Canarias. |
| 9. Conservación y restauración del medio. | Jaime Terrades Serra. | CREAF. Cataluña. |
| 10. Conservación y restauración del medio. | Ricardo Revilla Delgado. | SIA. Aragón. |
| 11. Conservación y restauración del medio. | José Vicente Tarazona Lafarga. | CIT-INIA. Madrid. |
| 12. Prevención y lucha de incendios forestales. | José Antonio Vega Hidalgo. | Extranjero/Lourizán. Galicia. |
| 13. Ingeniería de procesos alimentarios. | Jacinto Arnau Arboix. | Centro T. Carne-Monells. Cataluña. |
| 14. Evaluación de calidad de alimentos. | Margarita Medina Fernández-Regatillo. | CIT-INIA. Madrid. |
| 15. Impacto medio-ambiental de actividad agraria. | Carlos Ramos Mompó. | IVIA. Valencia. |
| 16. Impacto medio-ambiental de actividad agraria. | Ramón Aragües Lafarga. | SIA. Aragón. |
| 17. Impacto medio-ambiental de actividad agraria. | Nicolás Castilla Prados. | CIDA. Granada. Andalucía. |
| 18. Epidemiología vegetal. | Mariano Cambra Alvarez. | IVIA. Valencia. |
| 19. Epidemiología vegetal. | Soledad Verdejo Lucas. | IRTA. Cambrils. Cataluña. |
| 20. Sociología rural. | Pedro Ruiz Avilés. | CIDA. Córdoba. Andalucía. |
| 21. Bacteriología en vegetales. | M. Milagros López González. | IVIA. Valencia. |
| 22. Patología animal. | José Angel Martínez Escribano. | CIT-INIA. Madrid. |
| 23. Economía agraria. | Luis Miguel Albisu Aguado. | SIA. Aragón. |
| 24. Acuicultura. | Julio Coll Morales. | CIT-INIA. Madrid. |

ANEXO II

Solicitud de beca de Formación de Investigadores de tipo predoctoral

Apellidos

Nombre

Fecha de nacimiento Documento nacional de identidad

Con domicilio en

Código postal Ciudad
 Teléfono y titulación académica
 por la Universidad de
 SOLICITA le sea concedida una beca de Formación de Investigadores de
 tipo predoctoral a desarrollar en (España o extranjero) en el tema/tu-
 tor/Centro número

En a de de 1993.

(Firma)

Documentos que acompaña (márquese con una X):

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que
 figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el
 momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o
 en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reco-
 nocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá
 estar justificado documentalmente.
 Currículum vitae con mención de las becas disfrutadas con ante-
 rioridad y resultados obtenidos.
 Titulaciones o documentos acreditativos de conocimientos de idio-
 mas.
 Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del
 tema específico que propone (máximo tres folios).
 Certificación de otras becas obtenidas con anterioridad.

Otros documentos:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVE-
 STIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA.

BANCO DE ESPAÑA

15895 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, del Banco de España,
 por la que se hacen públicos los cambios de divisas que
 el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias
 que realice por su propia cuenta el día 17 de junio de
 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones ofi-
 ciales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente
 que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 126,679 | 126,933 |
| 1 ECU | 149,608 | 149,908 |
| 1 marco alemán | 76,382 | 76,534 |
| 1 franco francés | 22,727 | 22,773 |
| 1 libra esterlina | 191,475 | 191,859 |
| 100 liras italianas | 8,425 | 8,441 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 371,602 | 372,346 |
| 1 florín holandés | 68,115 | 68,251 |
| 1 corona danesa | 19,976 | 20,016 |
| 1 libra irlandesa | 186,560 | 186,934 |
| 100 escudos portugueses | 80,187 | 80,347 |
| 100 dracmas griegas | 56,060 | 56,172 |
| 1 dólar canadiense | 99,162 | 99,360 |
| 1 franco suizo | 85,420 | 85,592 |
| 100 yenes japoneses | 118,304 | 118,540 |
| 1 corona sueca | 17,042 | 17,076 |
| 1 corona noruega | 18,096 | 18,132 |
| 1 marco finlandés | 22,722 | 22,768 |
| 1 chelín austríaco | 10,854 | 10,876 |
| 1 dólar australiano | 85,382 | 85,552 |
| 1 dólar neozelandés | 68,787 | 68,925 |

Madrid, 17 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde
 de Castro.

UNIVERSIDADES

15896 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Universidad
 de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios tér-
 minos la sentencia número 338/1992 dictada por la Sala
 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de
 Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-admini-
 strativo promovido por don Juan Antonio Ignacio de
 la Hoz y otros.

En los recursos contencioso-administrativos números 712, 713, 717,
 718, 719 y 720 de 1991, seguidos a instancia de don Juan Antonio Ignacio
 de la Hoz y otros, y que versa sobre «Resolución de 12 de diciembre de
 1990 de la Universidad de Extremadura, en la que se publica relación
 de puestos de trabajo de personal funcionario de la Administración y Ser-
 vicios de la misma, en cuyo anexo se formula una exclusión específica
 para los funcionarios de los Servicios Postales y Telegráficos», se ha dictado
 sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-
 rior de Justicia de Extremadura, con fecha 30 de junio de 1992, cuya
 parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por los señores
 don Juan Antonio Ignacio de la Hoz, don Manuel Díaz Pulido, don Antonio
 Luis Alvarez Calderón, don Angel Gonzalo Gil garcía, don Pedro Rodríguez
 Castillo y don José María Franco Fernández, en sus propios nombres,
 debemos declarar y declaramos ser ajustado a derecho la Resolución de
 12 de diciembre de 1990, de la Universidad de Extremadura, por la que
 se publica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de
 Administración y Servicios de la misma, y en consecuencia debemos con-
 firmar y confirmamos tal acto en sus propios términos, sin expresa im-
 posición de costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en
 los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de
 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente
 Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publi-
 cación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general cono-
 cimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada
 sentencia.

Badajoz, 25 de mayo de 1993.—El Rector, César Chaparro Gómez.

15897 RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, de la Universidad
 de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios tér-
 minos la sentencia número 152/1993 dictada por la Sala
 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de
 Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-admini-
 strativo promovido por don Miguel Ignacio López Rosas.

En el recurso contencioso-administrativo número 780/1991, seguido
 a instancia de don Miguel Ignacio López Rosas, y que versa sobre «Re-
 solución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 19
 de julio de 1991, al recurso de reposición interpuesto el 1 de julio de
 1991 en el que se denunciaba una serie de irregularidades cometidas por
 la Universidad de Extremadura en la contratación de una plaza de Profesor
 Ayudante de Escuela Universitaria», se ha dictado sentencia por la Sala
 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de
 Extremadura, con fecha 25 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva con-
 tiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de nulidad y la inadmisibilidad y esti-
 mando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por
 el Procurador señor Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de
 don Miguel Ignacio López Rosas, contra la Resolución del Rectorado
 de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de julio de 1991, al recurso
 de reposición interpuesto el 1 de julio de 1991, en el que denunciaba
 una serie de irregularidades cometidas por la Universidad de Extremadura
 en la contratación de una plaza de Profesor Ayudante de Escuela Uni-